



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Mayo 11 de 2022

05001 41 05 001 2016 00473 00

Dentro del presente proceso promovido HERBERT VARGAS ARANGO contra el señor DAVID ALEJANDRO LÓPEZ JARAMILLO, esta agencia judicial requirió por auto del 30 de junio de 2021 a la parte demandante, con el propósito de que realizara las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda. En memorial que antecede se evidencia que se allegó constancia de remisión de notificación a través de correo electrónico, sin que pueda avizorarse que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la parte demandada, por lo que se requiere al accionante para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citada en providencias anteriores.

Finalmente, se le insta a la parte actora para que cumpla con lo indicado en auto del 30 de junio de 2021, allegando documento que acredite que el correo electrónico informado pertenece al demandado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAE

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 80_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 12 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07d7e876e59f91629b2ce563d44fb37818b63761d0dc8d026e283a38846d410**

Documento generado en 11/05/2022 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>